



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA **DICTAMEN:** \_\_\_\_\_

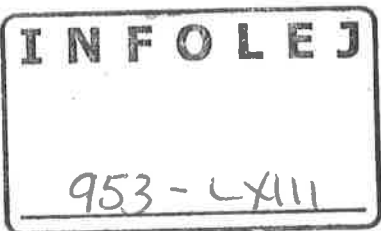
De decreto

**COMISIÓN:**

Igualdad Sustantiva y de Género.

**ASUNTO:**

Dictamen: que resuelve la iniciativa del **INFOLEJ 953/LXIII**, misma que propone reformar el artículo 27 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, con el objeto de introducir en la ley la extensión de descuento especial a cuidadores en el acceso a transporte aéreo, terrestre y marítimo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

**PRESENTE.**

08292

A la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, le fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación, con fundamento en los artículos 71.1, 75, 79, fracciones III y XII, 91, 101, 102, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la iniciativa de Ley que proponen reformar el artículo 27 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, de conformidad con la siguiente:

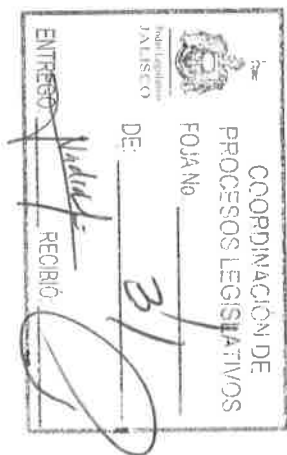
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 19:43

**I. PARTE EXPOSITIVA**

1. El presente dictamen resuelve la iniciativa de ley marcada con el número de INFOLEJ 953/LXIII, presentada el día 10 de junio de 2022, por el diputado Abel Hernández Márquez, en su calidad de integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
2. La presente iniciativa fue turnada en base a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, conforme se señala a continuación: En referencia y número de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Por lo que es pertinente y oportuno presentar esta iniciativa ya que se cuenta con la facultad legal para ello, y que ésta sea estudiada por todos los integrantes del H. Congreso para su posterior dictaminación.

II.- En 2001 México planteó ante la Asamblea General de las Naciones Unidas la necesidad de crear una convención que versará específicamente sobre la protección de los derechos de las personas con discapacidad y al año siguiente 189 países trabajaron en su contenido, pero fue hasta el 2007 cuando se firmó el documento y ese mismo año el Senado mexicano lo aprobó, quedando ratificado en 2008.

Desde ese momento la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es obligatoria para nuestro país y el Estado debe velar porque se cumpla, así como por llevar a cabo acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad.

Es el caso de esta iniciativa en la cual se reconoce y refuerza el derecho al transporte, contemplado en el artículo noveno de dicha convención, ya que este, no se limita en el caso de las personas con discapacidad a ellos mismos, ya que es una realidad social que muchos de ellos no viajan solos y resulta una barrera e impedimento del ejercicio de ese derecho, el hecho de que sus cuidadores no tengan el apoyo económico para poder usar el transporte público, ya que son ellos quienes se encargan de llevarlos a sus lugares de destino como pueden ser los centros escolares u hospitales para su atención:

**Artículo 9 Accesibilidad.**

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- (...)

Como podemos ver la Convención es clara al referirse al tema del transporte y la eliminación de obstáculos y barreras de acceso como lo puede ser la falta de capacidad económica para que ellos gocen de ese derecho.

En la vida diaria, muchas personas con discapacidad tienen un doble impacto en su economía al pagar su traslado y el de su cuidador, lo que constituye una desigualdad.

III.- Tomemos en cuenta que muchos de los que tienen este doble impacto son niños, niñas y adolescentes, que están en edad escolar, tienen tratamientos iniciales que los estabilizarán o aún no adquieren las habilidades para moverse por sí solos, como legislador sé que en los temas que se abordan los derechos de los niños el criterio que nos debe guiar a la hora de decidir es cuidar el interés superior de los niños, ningún criterio económico, presupuestal o administrativo está por encima de los derechos y mucho menos de los derechos de los niños. Por lo cual se considera que no existe motivo alguno para rechazar una iniciativa que pretende garantizar el acceso a un derecho humano de los niños, más cuando se trata de niños pertenecientes a un grupo vulnerable como lo son los niños con discapacidad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

INFOLEJ 953/LXIII, se turnó a la Comisión Legislativa de Igualdad Sustantiva y de Género.

Por lo que se instruyó al Órgano Técnico Auxiliar de dictaminación, concerniente a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el estudio, análisis y proyección del dictamen en cita.

3. La iniciativa puede consultarse integra en la dirección electrónica:

<https://congresoal.gob.mx>

La misma establece en su exposición de motivos lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La facultad de los Diputados para presentar iniciativas de ley se encuentra establecido según la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 28 que a la letra dice:

**Artículo 28.-** La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a:

I. Los diputados;

(...)

Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas en los términos que establezca la ley en la materia.

Así mismo el artículo 35 en la fracción I de la misma Constitución Política del Estado de Jalisco nos marca:

**Artículo 35.-** Son Facultades soberanas del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

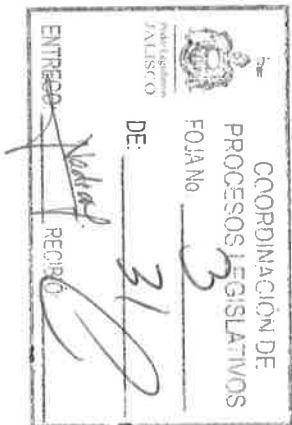
En cuanto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco encontramos que en su artículo 27 párrafo 1 fracción I nos dice:

**Artículo 27.**

1. Todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de los siguientes derechos:

I. Presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal;

(...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Al caso viene bien citar el artículo séptimo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 7 Niños y niñas con discapacidad.**

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Es necesario mencionar que muchos de los derechos reconocidos por nuestro país en esta convención no se pueden ejercer si no se garantiza el derecho al transporte ya que algunos derechos como el acceso a la inclusión de la vida en comunidad, la movilidad personal, la educación, la salud, la habilitación y rehabilitación, no se pueden ejercer si no se garantiza primeramente el derecho al transporte y si no se eliminan las barreras al mismo.

Cabe resaltar que el numeral tercero del artículo séptimo antes citado, obliga al Estado a tomar en cuenta la opinión de las personas con discapacidad y a expresarse en los asuntos que los afectan, por lo que se sugiere que esta iniciativa no sea dictaminada sin antes realizar un ejercicio de parlamento abierto en el que se tome en cuenta a este grupo.

IV.- No desconoce el legislador al momento de presentar esta iniciativa, que se tendrá un impacto en las finanzas gubernamentales si se aprueba la misma, pero es apropiado citar para este tema el artículo veinte de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad:

**Artículo 20 Movilidad personal.**

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

- a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;
- (...)

Este artículo como vemos, es muy específico al momento de mencionar la obligación de los Estados a prestar los servicios a un costo asequible, lo cual actualmente no sucede, ya que una familia que tiene un miembro con discapacidad se ve obligado a pagar el costo de un boleto y medio, medio por la persona con discapacidad suponiendo que cuente con el transvale "Mi pasaje" y uno completo por el cuidador que lo acompaña.

ENTREGADO: *[Firma]* RECIBIDO: *[Firma]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

V.- La Convención sobre los Derechos de los Niños, es otro documento de carácter internacional que obliga a nuestro país a tomar las decisiones de políticas públicas cuidando siempre el interés superior de los niños, específicamente el artículo tercero:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

(...)

Es importante volver a mencionar el interés superior de los niños, no solo porque son varias las convenciones firmadas por México las que lo obligan a tomar medidas, sino porque la tentación de rechazar esta iniciativa por motivos presupuestales es grande y eso implicaría ponderar lo económico sobre los derechos de los niños.

Así mismo es lógico que para que los niños puedan ejercer sus derechos requieren en muchos casos el acompañamiento de un adulto cuidador y más si nos estamos refiriendo a niños con discapacidad.

VI.- La Convención sobre los Derechos del Niño habla en su artículo número veintitrés del reconocimiento de las necesidades especiales en niños impedidos, de la posibilidad de prestar gratuitamente los servicios a los mismos y de poner atención en las capacidades y circunstancias de los padres o cuidadores de estos niños para garantizar que puedan ejercer los derechos que tienen:

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

La posibilidad de prestar gratuitamente el servicio de transporte público a todas las personas con discapacidad y un acompañante es financieramente viable, y si está al alcance del Estado el otorgar el beneficio de los descuentos a los cuidadores de las personas con discapacidad, esto ayudaría a la carga económica que implica vivir con una discapacidad y representaría un gran avance en la defensa de los derechos de estas personas.

VII.- Por último respecto de esta convención corresponde mencionar el tercer párrafo del artículo veintisiete de la misma la cual ordena a los Estados firmantes garantizar un nivel de vida a los niños y que los Estados ayuden a los padres y otras personas responsables del niño a dar cumplimiento a este mandato:

**Artículo 27**

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
  - 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
  - 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
- (...)

Es claro que una forma de apoyar a los padres, tutores o cuidadores de niños con discapacidad es brindándoles el descuento al transporte público para que puedan trasladar a sus niños a las diversas actividades que estos tienen, ya sea a la escuela, consultas médicas o para el ejercicio de otros derechos.

VIII.- En la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual ya ha sido ratificada por nuestro país, encontramos varios artículos aplicables al caso ya que concede derechos que tienen relación con el derecho que pretende garantizar esta iniciativa:

**Artículo 22**

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ENTREGO		RECIBI	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		JALISCO	
DE:	FOJA No		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

~~DEPENDENCIA~~

En este artículo se nos marca la obligación de brindar los derechos ~~van a cuenta del Estado, pero se entiende que los cuidadores suman una carga presupuestal por lo que con esta iniciativa se pretende que sea con el 50% del costo del boleto del pasaje del transporte público a cada uno de ellos.~~

**Artículo 25**

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

En este otro artículo se nos habla del derecho de los niños a asistencia especial para garantizar sus derechos, en este caso específico se considera que el hecho de que los padres de niños gocen de descuento en el precio del transporte público constituye una acción restaurativa de un derecho que está siendo limitado en su ejercicio.

IX.- La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, la cual ha sido firmada y ratificada por nuestro país, contempla el derecho de las personas con discapacidad al transporte y su integración a la prestación de este servicio, y siendo objetivos podemos darnos cuenta que no es suficiente con que no se les niegue el acceso a un camión o al tren eléctrico urbano, tampoco basta con que se le otorgue un descuento en el precio del pasaje ya que muchas personas con discapacidad no viajan solos y es necesario que su acompañante también goce de ese descuento, ya que no contar con ello significa una barrera para el disfrute del derecho del menor. Analicemos el artículo tercero de la cita Convención:

**ARTÍCULO III**

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

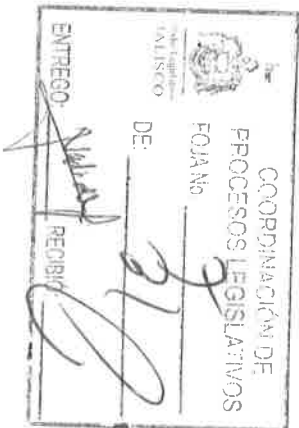
1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

(...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Es muy importante resaltar que se está hablando de tomar medidas que promuevan la integración de las personas con discapacidad a la prestación de los servicios, con lo cual se entiende que no basta con la existencia de los mismos.

Reitero que un elevado número de personas con discapacidad no viaja solo, viajan acompañados de un cuidador.

X.- La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en su boletín de la infancia y adolescencia sobre el avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio número 15 del mes de abril de 2013 nos habla de los costos que enfrentan las familias que cuentan con un niño con discapacidad;

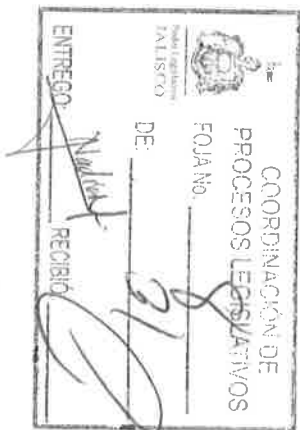
*“Los costos económicos no solo están relacionados con las potenciales pérdidas agregadas, sino también con pérdidas a corto plazo. Las familias que deben soportar los costos directos e indirectos de los medicamentos, dispositivos o tratamientos especiales y transporte, pueden caer bajo la línea de pobreza cuando no hay mecanismos de protección social. Además, si no están preparadas ni reciben apoyo para enfrentar las necesidades que implica cuidar a un niño con discapacidad, corren el riesgo de desintegrarse o experimentar violencia intrafamiliar y abusos.”<sup>1</sup>*

Con este texto nos queda claro que la eliminación de la pobreza pasa necesariamente por garantizar los eliminación de la desigualdad que sufren las familias que tienen a un niño con discapacidad, ya que no solo son mayores los gastos que implica tenerlo, sino que en muchas ocasiones son familias que no tienen los mismos ingresos que los de una familia que no tiene un niño con discapacidad ya que un miembro de la familia ya sea el padre o la madre se ve imposibilitado a trabajar debido a la atención y tiempo que demanda un niño discapacitado.

**XI.-Perspectiva de género.** Vale la pena mencionar que esta iniciativa también va de acuerdo con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ya que la carga de trabajo, esfuerzo y tiempo en la crianza de los niños dentro de un núcleo familiar recae, por razones socio culturales, en nuestro país y Estado principalmente en las mujeres, con mayor razón cuando se trata de niños con discapacidad quienes por causas naturales demandan más atención y cuidados especiales y generalmente son ellas quienes asignan ese tiempo dejando a un lado su desarrollo profesional y personal.

Estos datos se sustentan con el informe de ONU Mujeres del mes de octubre 2019 titulado “El Progreso de Las Mujeres en el Mundo 2019-2020 Ficha México”<sup>2</sup> donde encontramos que:

*“Según datos de la Encuesta Intercensal (EIC) 2015, tres cuartas partes de la población infantil de 0 a 14 años correside con su madre y padre, mientras una quinta parte vive con su madre, sin su padre (véase cuadro 1.1). Dos de cada 100 infantes corresiden con su padre, sin la presencia de su madre; y tres de cada 100 vive sin su madre y sin su padre.”*







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Corresidencia con la madre y/o el padre	
Madre y padre	74.5
Solo madre	20.6
Solo padre	2.1
Sin padre ni madre	2.8
<b>Total</b>	<b>100.0</b>

Tipo del hogar de residencia	
Biparental	56.8
Biparental con otros parientes	20.7
Monoparental con otros parientes	11.3
Monoparental	7.7
Otro	3.6
<b>Total</b>	<b>100.0</b>

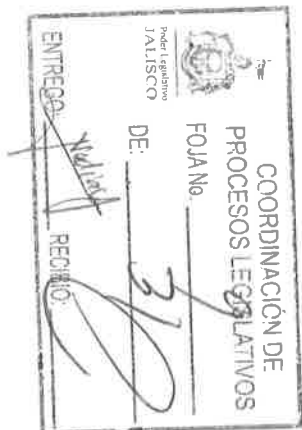
  

Relación de parentesco con el jefe o la jefa del hogar	
Hija(o)	75.3
Nieta(o)	20.8
Pariente	2.9
Otro	0.9
<b>Total</b>	<b>100.0</b>

*“En la EIC 2015, la captación de la situación conyugal de las mujeres fue acompañada de la pregunta de coresidencia e identificación de la pareja conyugal. Esta información indica que 22% de las madres de niñas y/o niños coresidentes no coreside con una pareja conyugal, ya sea porque son solteras (34%), separadas o divorciadas (44%), viudas (1%), o bien unidas (14%) pero con su pareja residiendo en otra vivienda.”*

*“Estas madres sin pareja coresidente no necesariamente son jefas de hogar ni conforman hogares nucleares; además, están en distintas etapas del curso de vida. Casi la mitad de las madres sin pareja coresidente son hijas de la jefa o del jefe del hogar, mientras una de cada cuatro son jefas de hogar. Ellas residen en hogares mono parentales, biparentales con parientes y mono parentales con parientes con una distribución similar.”*

*“Cinco de cada 100 madres sin pareja coresidente son adolescentes de 12 a 19 años; las jóvenes de 20 y 24 representan 16%, y las de 25 y 29 años, 18%. Una de cada cinco tiene entre 30 y 34 años, y el grupo más numeroso (31%) corresponde a las que tienen entre 34 y 44 años. De esta manera, los datos más recientes sobre arreglos residenciales de la población mexicana muestran que muchas de las madres sin pareja coresidente no viven solas; solo un tercio de ellas lo hace, y que dos terceras partes conforma*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

hogares extensos, ya sea encabezados por ellas mismas o por su madre o padre. En muchos casos, la coresidencia con otros parientes sirve para proporcionar apoyo económico mutuo, cuidados y asistencia. Es probable que las madres sin pareja coresidente que viven sin otros parientes lo hacen porque tienen suficientes recursos económicos para hacerlo.”

Como podemos ver los datos que nos arroja ONU Mujeres y el Colegio de México son contundentes a la hora de demostrar que actualmente cualquier política pública que apoye la crianza de los niños favorece mayormente a las mujeres pues son quienes más prevalencia tienen a ser quienes viven con ellos como sus cuidadoras.

Por lo que si usamos un criterio de perspectiva de género tendremos una buena oportunidad de crear una acción afirmativa en la lucha contra la desigualdad entre mujeres y hombres, al aprobar que se otorgue el apoyo económico en el costo del transporte público a los padres o tutores de niños con discapacidad.

Analicemos ahora la relación que nos reporta el mismo informe de ONU Mujeres en cuanto a los hogares encabezados por mujeres y la pobreza: <sup>3</sup>

“Hogares encabezados por mujeres y pobreza. En diversas sociedades, el aumento de hogares encabezados por mujeres sin pareja coresidente refleja cambios en la estructura y composición de los hogares, resultante de la disolución de uniones conyugales por separación, divorcio o viudez; del aumento en las mujeres que se convierten en madres sin pareja, y de los flujos migratorios que pueden ser selectivos por sexo y estado conyugal.”

“Sin importar las razones de su existencia, los hogares encabezados por mujeres con frecuencia se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad económica que los encabezados por hombres. El más claro ejemplo de esta vulnerabilidad se manifiesta al observar el grado de inseguridad alimentaria de los hogares. Independientemente de su clasificación como pobres o no pobres, la brecha de género en el porcentaje de hogares con inseguridad alimentaria moderada y severa indica que hay más hogares con jefatura femenina que masculina con estos grados de inseguridad alimentaria.”

“Dadas las tendencias demográficas descritas en el párrafo anterior, es muy probable que los hogares con jefatura femenina aumenten, y es esencial que los programas sociales destinados a erradicar la inseguridad alimentaria se enfoquen en este tipo de hogar, pero también que se creen programas que aseguren que las mujeres de todas las edades tengan el mismo acceso que los hombres al trabajo remunerado, al ingreso y a otros recursos económicos. Basta señalar que estimaciones del CONEVAL muestran una amplia brecha de género en el porcentaje de hombres y mujeres ocupados que nunca han cotizado en alguna institución de seguridad social, siendo las mujeres las que presentan mayor porcentaje.”

“No todas las madres sin pareja coresidente son jefas de hogar; muchas de ellas coresiden con familiares en hogares extensos. Pocas madres sin pareja coresidente pueden solventar vivir en un hogar independiente; las que lo hacen, seguramente no pertenecen a los estratos de ingreso más bajo. Por ello, es importante que los programas que se diseñen para atender el creciente número de madres sin pareja coresidente no utilicen el criterio de jefatura del hogar. En su lugar, deben utilizar las

ENTREGA	RECIBO
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
SECRETARÍA DEL CONGRESO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: _____	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

nuevas formas de captación de coresidencia con madres, padres y parejas, para localizar y cuantificar a esta población en aumento.”

Este texto que se cita del informe es revelador, queda claro que en México los hogares encabezados por una mujer son más propensos en tener menores ingresos a los encabezados por un hombre, se confirma una vez más que apoyar la crianza de los niños es apoyar a las mujeres.

Por último, haremos mención de otros datos revelados en el informe de ONU Mujeres en el que se establece la relación existente entre el trabajo no remunerado en México y las mujeres:

“El trabajo no remunerado en México. El trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, llevado a cabo principalmente por las mujeres, es una de las áreas en donde se registran las desigualdades de género más significativas en cualquier sociedad.”

“Al considerar la totalidad de actividades productivas realizadas en México, las cuales incluyen tanto el trabajo remunerado como el no remunerado, en el año 2014 las mujeres aportaron 70.6% de su tiempo a este último, mientras el tiempo destinado por los hombres se ubicó por debajo de 30%. Este dato nos podría llevar a una amplia discusión en torno a la importancia del trabajo no remunerado en la reproducción social, sin embargo, un dato sintético que visibiliza la importancia que tiene el trabajo no remunerado es el que se muestra en la Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado: “el valor económico del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados alcanzó un nivel equivalente a 5.1 billones de pesos mexicanos (250 mil millones de dólares), representando el 23.3% del PIB mexicano” (INEGI 2018). La Carga Global de Trabajo también ha sido un indicador que expresa la desigualdad entre hombres y mujeres, de suerte tal que, en nuestro país, las mujeres realizan en promedio 10 horas más a la semana que los hombres considerando los dos tipos de trabajo (remunerado y no remunerado) (Pedrero 2018).”

“Esta división sexual del trabajo presenta fuertes diferencia al considerar las desigualdades socioeconómicas. En los estratos muy altos, por cada hombre que realiza actividades no remuneradas hay 2.7 mujeres que lo hacen, mientras en los estratos muy bajos esta desigualdad se amplía considerablemente, alcanzando un valor de 4.5 mujeres por cada hombre participando en estas labores.”<sup>4</sup>

Si bien esta iniciativa pretende apoyar el ejercicio de un derecho de las personas con discapacidad entre ellos, los niños con discapacidad, el traer a colación el reporte elaborado por ONU Mujeres en conjunto con el Colegio de México nos ha ilustrado de la participación de las mujeres en la crianza de los niños, las dinámicas de los hogares encabezados por las mujeres y lo trascendental que sería el hecho de apoyar a esta iniciativa como mecanismo de mejora de la vida no solo de los niños sino de esas mujeres.

Ya que estamos en el análisis del porqué esta iniciativa apoya los esfuerzos de realizar las políticas públicas estatales con perspectiva de género vale la pena mencionar la normatividad internacional que obliga a nuestro país y que tiene aplicabilidad a este caso en específico, como lo es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer:

**Artículo 4**

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

**Artículo 11.**

(...)

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

(...)

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

(...)

Como podemos ver en este par de artículos, nuestro país está obligado a tomar las medidas especiales que sean necesarias para proteger la maternidad como derecho de las mujeres y se entiende como parte de esa maternidad la crianza de los niños, la cual no es posible garantizar cuando se vive en pobreza y el hecho de que un niño con discapacidad requiere de mayores esfuerzos económicos vulnera la capacidad de las mujeres para ejercer su maternidad ya que se ven obligadas a trabajar y se convierten en madres ausentes.

Así mismo se puede considerar que la política pública que realice el apoyo económico para el pago del transporte público forma parte de la red destinada al cuidado de los niños que nos exige el artículo once de la referida Convención.

Habiendo demostrado que esta iniciativa va acorde a las disposiciones de derecho internacional que nuestro país tiene ratificadas y tomado en cuenta los datos que nos arrojan diversas instituciones de carácter internacional podemos pasar ahora al análisis de la legislación nacional.

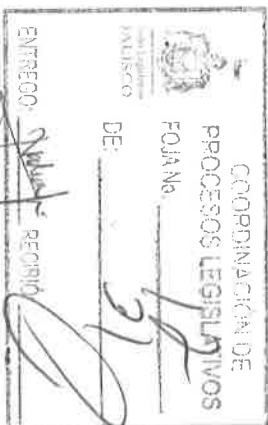
**XII.- Hemos hablado ampliamente de las obligaciones internacionales que nuestro país tiene asumidas en materia de derechos de los niños, de derechos de las personas con discapacidad, de derechos de las mujeres y sabiendo que todas estas obligaciones se encuentran también plasmadas en la legislación nacional, comencemos ahora con el análisis de nuestra carta magna que nos habla del interés superior de los niños como guía obligada de las políticas públicas que se realicen.**

**Artículo 4.**

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Siendo coherentes con este artículo, debemos ponderar los derechos de los niños y niñas y el ejercicio de los mismos sobre cualquier criterio económico o presupuestario. Nada está por encima de los derechos de los niños.

Y si bien este artículo no habla en específico del transporte o la movilidad, es claro que, sin garantizar este derecho en primer término, estaremos coartando la posibilidad de ejercer los otros de los que se habla como lo son la salud y la educación.

Además, recordemos que un niño con discapacidad no viaja solo y eso implica cargas económicas a la familia, lo que limita el ejercicio de su derecho.

XIII.- Ampliando el análisis de la legislación nacional más allá de la Constitución, encontramos que tenemos una Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que refuerza nuestros argumentos con artículos que prevén diversas obligaciones del estado hacia las personas con discapacidad y otorga varios derechos a este grupo poblacional:

**Artículo 10.-**

(...)

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos

**Artículo 13.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

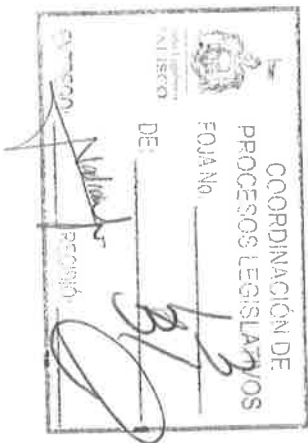
(...)

X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

**Artículo 53.** Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.

(...)

Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás. Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que los demás niñas, niños y adolescentes.

Artículo 54. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

(...)

No se considerarán discriminatorias las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

(...)

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

Artículo 64.

(...)

Asimismo, las autoridades a que se refiere este artículo dispondrán lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y sistema de apoyo para la expresión de su voluntad.

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

(...)

IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;

Como podemos ver el Estado está obligado a ir ampliando la protección de los derechos de las personas con discapacidad, a tomar acciones que subsanen las condiciones desventajosas en las que se encuentran este grupo de personas y dotar del beneficio del apoyo económico en el pago del transporte público es una buena medida.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XIV.- A nivel federal contamos con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 4 nos marca la obligación de la administración pública de crear políticas públicas y acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, y que estas sean tendientes a reducir la desigualdad y las desventajas que conlleva vivir con discapacidad:

**Artículo 4.** Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

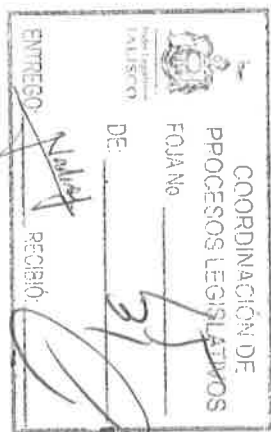
La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

XV.- En lo que se refiere a la legislación del Estado de Jalisco, encontramos que replica en su Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, el interés superior del niño y nos obliga a atender los acuerdos internacionales que México ha firmado y en los cuales se sustenta esta iniciativa.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y en la Ley General;

II. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promover, garantizar





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez;

Así mismo la ley de la que se está hablando le brinda a los niños el derecho a la igualdad sustantiva y a la inclusión en caso de discapacidad:

Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

(...)

V. La igualdad sustantiva;

(...)

X. A la inclusión en caso de discapacidad;

(...)

Pero ¿Cómo podemos decir que existe la igualdad sustantiva si los niños con discapacidad se encuentran en desventaja? o ¿Cómo podemos garantizarles la inclusión si la sencilla acción de utilizar el transporte público significa una barrera? es urgente la aprobación de esta iniciativa para poder garantizar estos derechos.

XVI.- Población con discapacidad. Según cifras reportadas por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica en sus estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad (datos nacionales)<sup>6</sup> publicadas en diciembre de 2021, en México hay de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, del total de población en el país (126,014,024), 5.7% (7,168,178) tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental. La actividad con dificultad más reportada entre las personas con discapacidad y/o condición mental es caminar, subir o bajar (41%). 19% de las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental de 15 años y más son analfabetas. La prevalencia de discapacidad junto con las personas que tienen algún problema o condición mental a nivel nacional es de 5.69% (7,168,178). De éstas, 5,577,595 (78%) tienen únicamente discapacidad; 723,770 (10%) tienen algún problema o condición mental; 602,295 (8%) además de algún problema o condición mental tienen discapacidad y 264,518 (4%) reportan tener algún problema o condición mental y una limitación.

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020<sup>7</sup>, en ese año había en Jalisco 1 millón 264 mil 817 personas con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental, las cuales representaban el 15.2% de la población total del estado. De ese monto, 674 mil 518 (53.3%) eran mujeres y 590 mil 299 (46.7%) hombres.

Conforme a cifras del Censo 2020, 386 mil 577 jaliscienses tenían alguna discapacidad, es decir, el 4.6% de la población estatal. Por su parte, había 826 mil 012 habitantes con alguna limitación y 109 mil 590 con algún problema o condición mental; las cuales representaban un 9.9% y 1.3%, respectivamente de la población del estado. Es importante señalar que, la suma de la población con discapacidad, limitación y con algún problema o condición mental es mayor a la población total en dicha situación, por aquellas personas que tienen más de una discapacidad o limitación.

ENTREGA: [Firma] RECORRIDO: [Firma] COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DE JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

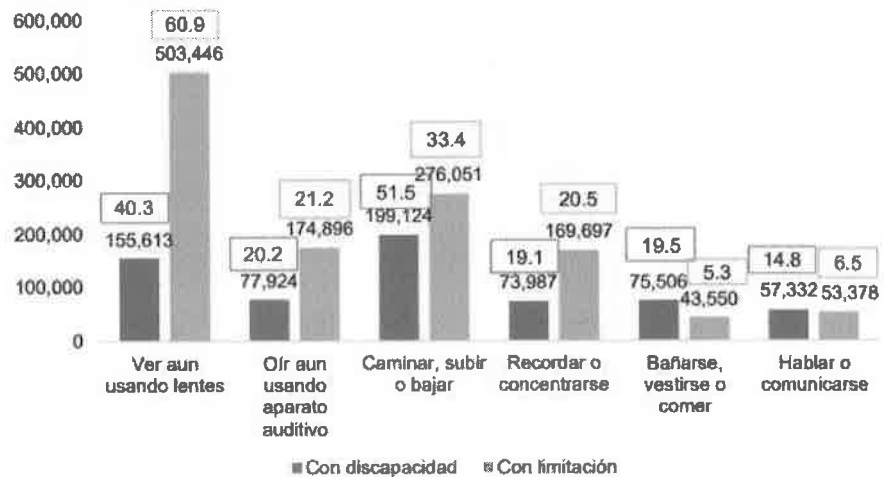
DEPENDENCIA

Entre la población que tenía alguna discapacidad, según el tipo de actividad cotidiana que realizaba con mucha dificultad o no podía hacerla, había 155 mil 613 (40.3%) personas con discapacidad para ver aun usando lentes, 77 mil 924 (20.2%) para oír aun usando aparato auditivo, 199 mil 124 (51.5%) para caminar, subir o bajar, 73 mil 987 (19.1%) para recordar o concentrarse, 75 mil 506 (19.5%) para bañarse, vestirse o comer y 57 mil 332 (14.8%) para hablar o comunicarse.

En ese mismo sentido, entre la población que tenía alguna limitación, según el tipo de actividad cotidiana que realizaba con poca dificultad, había 503 mil 446 (60.9%) personas con limitación para ver aun usando lentes, 174 mil 896 (21.2%) para oír aun usando aparato auditivo, 276 mil 051 (33.4%) para caminar, subir o bajar; 169 mil 697 (20.5%) para recordar o concentrarse, 43 mil 550 (5.3%) para bañarse, vestirse o comer y 53 mil 378 (6.5%) para hablar o comunicarse. En lo que se refiere específicamente a la población jalisciense con discapacidad (386,577), destaca que 206 mil 562 (53.4%) eran mujeres y 180 mil 015 (46.6%) hombres. Al analizar este sector de la población por grupos de edad, un 9.6% (37,223) eran niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 14 años, 9.3% (35,905) jóvenes de 15 a 29 años, 29.2% (112,797) personas adultas de 30 a 59 años y 51.9% (200,627) personas adultas mayores de 60 años y más.

Por lo que es claro que no se está atendiendo a un alto porcentaje de la población, que se encuentra en vulnerabilidad.

Población con discapacidad o limitación por tipo de actividad cotidiana, Jalisco 2020



<sup>1</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2013). Los derechos de la infancia y adolescencia con discapacidad. Pp. 7. 30 de Noviembre de 2019, de CEPAL Sitio web: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/35979/1/Desafios-15-CEPAL-UNICEF\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/35979/1/Desafios-15-CEPAL-UNICEF_es.pdf)

<sup>2</sup> Pérez J., Guerra T., & Molina L.. (2019). El progreso de las mujeres en el mundo 2019-2020 Familias en un mundo cambiante ficha México. México: ONU Mujeres & Colegio de México.

<sup>3</sup> Idem.

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup> Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. (2015). Población con discapacidad menores de 18 años con escolaridad, 2014. Diciembre 02 de 2019, de IIEG Gobierno del Estado de Jalisco Sitio web: [https://iieg.gob.mx/ns/?page\\_id=915](https://iieg.gob.mx/ns/?page_id=915)

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DISCAPACIDAD (DATOS NACIONALES). Diciembre 03 de 2021, INEGI Sitio web: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_PersDiscap21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf)

<sup>7</sup> Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. (2021) Ficha informativa del Día Internacional de las personas con discapacidad 2021. 02 de diciembre de 2021. Sitio web: <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/12/D%C3%ADaPobDiscapacidad2021.pdf>

**XVII.-** Conforme a cifras del Censo 2020, 386 mil 577 jaliscienses tenían alguna discapacidad, es decir, el 4.6% de la población estatal. Por su parte, había 826 mil 012 habitantes con alguna limitación y 109 mil 590 con algún problema o condición mental; las cuales representaban un 9.9% y 1.3%, respectivamente de la población del estado. Es importante señalar que, la suma de la población con discapacidad, limitación y con algún problema o condición mental es mayor a la población total en dicha situación, por aquellas personas que tienen más de una discapacidad o limitación.

**XVIII.- Impacto económico.** El cálculo del impacto económico de esta iniciativa se realizó tomando en cuenta los datos del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, así como los datos obtenidos de la Secretaría de Asistencia Social que opera el programa "Mi pasaje".

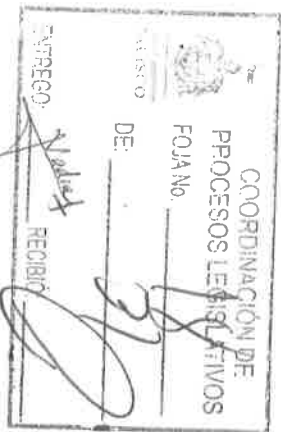
Por su parte el INEGI reporta la existencia de 1 millón 264 mil 817 personas con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental, las cuales representaban el 15.2% de la población de las cuales 386 mil 577 jaliscienses tenían alguna discapacidad que les impide totalmente una actividad, es decir, el 4.6% de la población estatal. Además, reporta la población total del Estado a marzo de 2020 en la cantidad de 8,348,151 habitantes con lo cual podemos llegar a la siguiente conclusión:

POBLACIÓN TOTAL	POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD	% DE LA POBLACIÓN
8,348,151	386,577	4.63%

**PROGRAMA ACTUAL:** Actualmente el Sistema de Asistencia Social cuenta con el programa "Mi pasaje" con una tarjeta que subsidia el 100% del costo del pasaje y que beneficia a personas mayores y/o con discapacidad, estudiantes y mujeres.

La Secretaría de Asistencia Social del Gobierno del Estado, informó vía solicitud de transparencia con número de folio 142041922000803 lo siguiente:

- 5,005 personas con discapacidad cuentan con descuento en el transporte público.
- Existen 92,229 tarjetas "Mi pasaje" con subsidio del 100% en el transporte público.
- Se realizan 20,773,672 viajes gratuitos al año usando esas tarjetas, lo que equivale a \$197,349,884.00 pesos al año.
- Se destinan del presupuesto \$270,058,700.00 pesos al año a subsidiar los viajes usando las tarjetas "Mi pasaje" con descuento del 100%.
- Se destinaron en 2021, \$9,296,800.00 pesos a apoyar el pago del transporte público a personas con discapacidad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Con lo cual tenemos:

PRESUPUESTO ANUAL	COSTO DE LOS VIAJES QUE SE REALIZAN	DIFERENCIA
\$270,058,700.00	\$197,349,884.00	\$72,708,816.00

Lo que se pide ahora es que se extienda el programa a las personas cuidadoras primarias, acompañantes de las personas con discapacidad, en el supuesto de que todas las personas con discapacidad que cuentan con descuento, llevarán un cuidador y estas hicieran un viaje diario a costo completo o dos diarios con descuento del 50%, tenemos:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD	COSTO DEL VIAJE	UN VIAJE DIARIO DURANTE UN AÑO COSTARÍA
5,005	\$ 9.50	\$ 47,547.50

Como podemos advertir de este análisis el impacto en las finanzas del Gobierno del Estado es muy pequeño, ya se está destinando presupuesto suficiente y las líneas del tren eléctrico, así como el macrobus ya realizan los viajes, no se está incrementando la demanda, por lo que es lo mismo si el cuidador paga completo o con descuento.

El apoyo que reciben las familias se traduce en un gran avance, con la aprobación de esta iniciativa se estaría dando un gran paso en los reclamos de justicia social.

Aun suponiendo que este análisis se queda corto, estaríamos hablando de un porcentaje muy bajo del presupuesto Estatal.

Lamentablemente, ni a nivel federal ni estatal se cuenta con el dato de cuantas personas con discapacidad utilizan vehículos privados para realizar sus traslados, no tenemos un registro de cuidadores primarios, ni se cuenta con datos que nos permitan determinar en cuantos viajes el cuidador primario acompaña a la persona con discapacidad. Además. Sabemos que el apoyo se requiere para los viajes de ida y vuelta, pero también es natural que no todas las personas con discapacidad realicen un viaje diario, y debemos descontar la población que cuenta con vehículo y no utiliza el transporte público, ante la falta de estos datos es complicado determinar el monto exacto.

**XX.- Carga psicológica que tienen los cuidadores.** Otro aspecto a considerar en esta iniciativa es la parte de la carga psicológica que representa para los cuidadores primarios el estar a cargo de una persona con discapacidad, definimos "cuidador" a la persona que se hace cargo de la atención, asistencia y en muchos casos traslado de un enfermo o persona con discapacidad, dentro de esta definición conviene hacer la distinción entre "cuidadores primarios" y "cuidadores secundarios", el cuidador primario es el que guarda una relación directa con el paciente o enfermo, como el cónyuge, los hijos, los hermanos o los padres, el cuidador secundario es aquel que no tiene una relación directa





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

~~DEPENDENCIA~~

o un vínculo cercano con el enfermo; puede tratarse de una enfermera, un trabajador social, un familiar lejano o cualquier persona que labore en una institución prestadora de servicios de salud.

Tomemos en cuenta que las repercusiones de la enfermedad no sólo afectan al enfermo, sino que tienen un impacto en toda la familia, y lo hace en varios aspectos, principalmente el económico y el psicológico, cuando una persona con discapacidad aparece en la familia, esta se debe reorganizar en torno a ella, trastornando el día a día que venían desarrollando, lo que naturalmente tiene un impacto en esos aspectos que mencionamos.

Conforme la enfermedad, edad o condición de la persona con discapacidad avanza, el rol del cuidador se vuelve más trascendente y la persona con discapacidad se va volviendo más dependiente hasta llegar al grado de una completa dependencia responsabilizando de todas sus actividades al cuidador. Es habitual que los cuidadores no cuenten con un salario por esta actividad, ni hayan recibido una capacitación previa, y es más bien las circunstancias las que los orillan a desempeñar este rol.

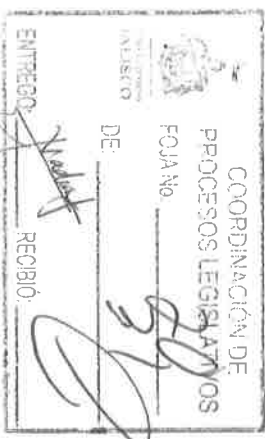
El cuidado diario conlleva desgaste y si hablamos a largo plazo, el cuidar de un familiar enfermo, aunque sea de manera voluntaria y amoroso, puede representar riesgos para la salud de quienes lo realizan, principalmente si toda la responsabilidad recae sobre una sola persona; la importante función que desempeña el cuidador principal en estos pacientes puede ocasionarle una amplia variedad de problemas de orden físico, psíquico y socio-familiar, los cuales originan un auténtico síndrome que es necesario conocer y diagnosticar tempranamente para prevenir su agravamiento.

Atender las necesidades del cuidador, constituye una importante forma de apoyar también a las personas con discapacidad, ya que, si el cuidador soporta el gran esfuerzo que tiene que realizar durante un tiempo prolongado en el cuidado diario y constante del enfermo o persona con discapacidad, estará mejor, y se reduce el riesgo de que este personaje se convierta en un enfermo secundario.

**XXI.- Propuesta de reforma.** Una vez explicada la obligación del Estado de Jalisco por velar por el cuidado y debido ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y habiendo también explicado la viabilidad financiera de la presente propuesta; se propone reformar el artículo 27 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO**

<b>Dice:</b>	<b>Se propone:</b>
<p><b>Artículo 27.</b> Las medidas a favor de la inclusión y de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas con discapacidad, de manera enunciativa son las siguientes:</p> <p><b>I a V. (...)</b></p> <p><b>VI.</b> Promover el otorgamiento de beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura y</p>	<p><b>Artículo 27.</b> Las medidas a favor de la inclusión y de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas con discapacidad, de manera enunciativa son las siguientes:</p> <p><b>I a V. (...)</b></p> <p><b>VI.</b> Promover el otorgamiento de beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura y</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 27 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 27. Las medidas a favor de la inclusión y de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas con discapacidad, de manera enunciativa son las siguientes:

I. a la V. (...)

VI. Promover el otorgamiento de beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura y deporte; así como a los servicios de transporte aéreo, terrestre y marítimo; en el caso de las personas que requieran acompañamiento de un cuidador primario, este beneficio o descuento especial se extenderá a su padre, madre o tutor cuando éste lo acompañe como cuidador y se trate de un servicio público o en instalaciones de la administración pública estatal.

VII. (...)

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco asignará dentro del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2023, los recursos suficientes para la aplicación de esta reforma.

4. En consecuencia, y de los razonamientos vertidos por el diputado y la diputada autora de estas iniciativas, presentadas ante esta H. Asamblea Legislativa, se desprende que la pretensión es que estas disposiciones, de aprobarse, se incorporarían al derecho positivo del Estado, de conformidad con los procedimientos y requisitos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**II. PARTE CONSIDERATIVA**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

<p>deporte; así como a los servicios de transporte aéreo, terrestre y marítimo; y</p> <p>VII. (...)</p>	<p><b>DEPENDENCIA</b></p> <p>deporte; así como a los servicios de transporte aéreo, terrestre y marítimo; <b>en el caso de las personas que requieran acompañamiento de un cuidador primario, este beneficio o descuento especial se extenderá a su padre, madre o tutor cuando éste lo acompañe como cuidador y se trate de un servicio público o en instalaciones de la administración pública estatal.</b></p> <p>VII. (...)</p>
---	---

Con esta modificación se atienden la normatividad internacional, nacional y estatal que pretenden velar por el cuidado de las personas con discapacidad, se avanza en la protección de sus derechos, se mejora la inclusión y se estará mandando un fuerte mensaje del compromiso que esta legislatura tiene hacia los grupos vulnerables.

**XXII.-** Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

**a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO:** El impacto regulatorio está acreditado, como se señaló en la exposición de motivos pues a partir de la aprobación de este tipo de disposiciones, en conjunto con otras medidas ejecutivas se busca la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

**b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN:** Las provisiones de evaluación y los mecanismos de garantía corresponden al Poder Ejecutivo quien deberá establecer los indicadores que permitan medir el impacto de esta reforma, se sugiere medir el de personas con discapacidad que obtienen este beneficio, número de cuidadores que usan el beneficio, así como la eficiencia de las medida a través de encuestas entre los beneficiarios del programa.

**c) RELEVANCIA PÚBLICA:** la presente iniciativa se considera de relevancia pública al velar por los derechos de un grupo de población en situación vulnerable como los son las personas con discapacidad.

**d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA:** De manera directa los cuidadores de personas con discapacidad, de manera indirecta las personas con discapacidad.

**e) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD y VIABILIDAD PRESUPUESTARIA:** Se ha desarrollado el análisis del impacto económico de la medida dentro de la exposición de motivos de esta iniciativa, pero hacemos hincapié en que el velar por los derechos de las personas con discapacidad va más allá que el impacto económico que esta iniciativa representa.

La presente propuesta no representa una carga administrativa adicional al presupuesto ya que la entrega del beneficio social llamado "Mi pasaje" ya se realiza y el Gobierno del Estado ya tiene la infraestructura y el personal que lo opera y aunque sí representa un impacto en el erario presupuestal ha quedado demostrado en la exposición de motivos que es viable financieramente.

Expuesto lo anterior y habiendo demostrado la pertinencia legal y la necesidad social de esta iniciativa de acuerdo legislativo; someto a la consideración de la asamblea la siguiente





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA

1. El diputado accionante de la iniciativa marcada con el número de: **INFOLEJ 953/LXIII**, señalada en la Parte Expositiva, tiene facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

2. Las iniciativas en estudio reúnen los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

3. El Congreso del Estado tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, lo anterior de conformidad con el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

4. La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto con el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra señala:

**Artículo 91**

1. *Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

*I. La promoción, respeto, protección, defensa y conservación de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en la materia, de los que el estado mexicano sea parte;*

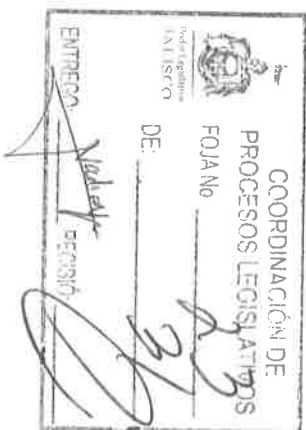
*II. La legislación en materia de igualdad de género;*

*III. Los planes, programas y políticas públicas para el fortalecimiento de los Derechos Humanos de las mujeres;*

*IV. Las propuestas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;*

*V. Impulsar políticas para una vida libre de violencia hacia las mujeres;*

*VI. Solicitar informes respecto de los diversos programas y políticas tendientes al logro de la igualdad de oportunidades*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

entre mujeres y hombres, así como para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la conformación de informes internacionales;

VIII. Promover la igualdad entre las personas y la no discriminación; y

IX. Promover una cultura institucional al interior del Congreso del Estado bajo los principios de igualdad y no discriminación.

5. Una vez acreditada la procedencia formal, conocida la motivación de la iniciativa y sustentada la competencia de los órganos legislativos encargados de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo describiendo el alcance de las pretensiones que, a juicio de estas Comisiones, se basan en las siguientes:

### CONCLUSIONES

I. Las y los integrantes de estas comisiones, una vez realizados los análisis correspondientes a la propuesta de mérito, consideramos como viable la iniciativa planteada, toda vez que se inscribe dentro las acciones legislativas tendientes a identificar las diferentes condicionantes de desigualdad que imperan en nuestra sociedad y que en mayor medida las sufren las mujeres en su calidad de cuidadoras.

Coincidimos con el impetrante de la iniciativa cuando señala que se reconoce y refuerza el derecho al transporte, contemplado en el artículo noveno de dicha convención, ya que este, no se limita en el caso de las personas con discapacidad a ellos mismos, ya que es una realidad social que muchos de ellos no viajan solos y resulta una barrera e impedimento del ejercicio de ese derecho, el hecho de que sus cuidadores no tengan el apoyo económico para poder usar el transporte aéreo, terrestre y marítimo, ya que son ellos quienes se encargan de llevarlos a sus lugares de destino como pueden ser los centros escolares u hospitales para su atención.

A este hecho hay que agregar que son las mujeres las que soportan el mayor peso que implican los trabajos de cuidado y todo lo que ello implica, ya que según diversos estudios, como la encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (ENUT-INEGI) el tiempo total de trabajo de la población de 12 años y más es de 5 661 millones de horas a la semana, de las cuales 49.4% corresponden al trabajo no remunerado, 47.9% al trabajo

ENTREGO:	RECIBO:
 INSTITUTO LEGISLATIVO JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

para el mercado y 2.8% a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar.<sup>1</sup>

La misma encuesta establece que 30.9% del Tiempo Total de Trabajo de las mujeres corresponde al trabajo para el mercado, mientras 66.6% al trabajo no remunerado de los hogares y 2.5% a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar. En el otro extremo, para los hombres, 68.9% corresponde al tiempo dedicado al trabajo para el mercado, 27.9% para el trabajo no remunerado de los hogares y 3.1% a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar.<sup>2</sup>

En todo el país, se establece que el promedio de horas semanales de tiempo total de trabajo para las mujeres de 12 años y más es de 59.5 horas y para los hombres es de 53.3 horas. Así, el tiempo TTT identifica una brecha desfavorable para las mujeres de 6.2 horas más de trabajo total a la semana.<sup>3</sup>

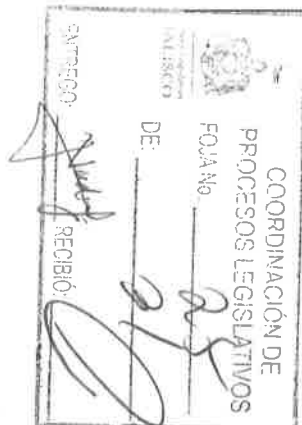
El estudio revela que sobre el Trabajo No Remunerado de los Hogares (TNRH) que del total de población de 12 años y más, 97% participa en el trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar, con un promedio de 22 horas semanales.<sup>4</sup>

A nivel nacional, en 2019, las mujeres reportaron 12.3 horas de cuidados directos y 28.8 horas con cuidados pasivos. Por otro lado, los hombres tienen un promedio de 5.4 horas de cuidados directos y 12.9 horas incluyendo cuidados pasivos. Así mismo, la tasa de participación de las mujeres en trabajo no remunerado para otros hogares fue de 20.6% y de los hombres de 13.0%. Las mujeres dedicaron en promedio 9.7 horas a la semana a esta actividad y los hombres reportaron 6.4 horas.<sup>5</sup>

Cabe señalar que el aporte económico de los cuidados contabilizado en el Sistema de Cuentas Nacionales de México, es equivalente al 24.2% del Producto Interno Bruto del país.<sup>6</sup>

Además de lo anterior, según la Organización Internacional del Trabajo, en el continente americano, las mujeres dedican 268 minutos por día a trabajos de cuidado no remunerado, mientras que los hombres 155 minutos por día (OIT, 2020).<sup>7</sup>

De esta forma es que, de los datos anteriores, podemos colegir que en este país “el trabajo de cuidado no remunerado es provisto,



<sup>1</sup> Los Datos corresponden a la ENUT de INEGI presentados en el portal: <http://prevencionar.com.mx/2020/10/21/se-presentan-resultados-de-la-encuesta-nacional-sobre-uso-del-tiempo-enut/>

<sup>2</sup> Datos recuperados de: <http://prevencionar.com.mx/2020/10/21/se-presentan-resultados-de-la-encuesta-nacional-sobre-uso-del-tiempo-enut/>

<sup>3</sup> Ibid., p. 1.

<sup>4</sup> Ibid., p. 2.

<sup>5</sup> Ibid., p. 3.

<sup>6</sup> <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/CtaBneServ2020.pdf>

<sup>7</sup> <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/economia-del-cuidado-un-trabajo-invisibilizado-en-mexico>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

principalmente, por mujeres jóvenes y adultas, quienes en su mayoría lo hacen de forma gratuita, precaria e invisible".<sup>8</sup>

Es en este sentido que derivado de las "crisis económicas recurrentes y los cambios culturales, han incentivado la participación económica de las mujeres, pero no se han disminuido las cargas de trabajo no remunerado, incluido el de cuidado, lo que ha generado consecuencias negativas para este grupo poblacional".<sup>9</sup>

El accionante también señala que en la vida diaria, muchas personas con discapacidad tienen un doble impacto en su economía al pagar su traslado y el de su cuidador, lo que constituye una desigualdad.

Que muchos de los derechos reconocidos por nuestro país no se pueden ejercer si no se garantiza el derecho al transporte, ya que algunos derechos como el acceso a la inclusión de la vida en comunidad, la movilidad personal, la educación, la salud, la habilitación y rehabilitación, no se pueden ejercer si no se garantiza primeramente ese derecho y si no se eliminan las barreras que torno al mismo pueden suscitarse en la vida diaria.

Que además de los múltiples derechos con que cuentan las personas con discapacidad y sus cuidadoras, reiteramos en la mayoría de los casos mujeres, reconocidos y tutelados por las distintas convenciones, acuerdos y tratados internacionales, que en obvio de repeticiones omitimos citar, y que al efecto ha suscrito y ratificado el estado mexicano; la posibilidad que el estado tiene de que se garantice la prestación gratuita del servicio de transporte aéreo, terrestre y marítimo a todas las personas con discapacidad y, también, a su acompañante, quien en la mayoría de los casos es la persona cuidadora o hace la veces de, es financieramente viable, ya que esto ayudaría a revertir positivamente la carga económica que implica vivir con una discapacidad y representaría un gran avance en la defensa de sus derechos.

Que según datos reportados por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica en sus estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad (datos nacionales)<sup>6</sup> publicadas en diciembre de 2021, en México hay de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, del total de población en el país (126,014,024), 5.7% (7,168,178) tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental. La actividad con dificultad más reportada entre las personas con discapacidad y/o condición mental es caminar, subir o bajar (41%). 19% de las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental de 15 años y más son analfabetas. La prevalencia

Recuperado de: [https://rde.inegi.org.mx/index.php/2020/12/02/trabajo-de-cuidado-en-las-fuentes-de-informacion-estadistica-de-](https://rde.inegi.org.mx/index.php/2020/12/02/trabajo-de-cuidado-en-las-fuentes-de-informacion-estadistica-de)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de discapacidad junto con las personas que tienen algún problema o condición mental a nivel nacional es de 5.69% (7,168,178). De éstas, 5,577,595 (78%) tienen únicamente discapacidad; 723,770 (10%) tienen algún problema o condición mental; 602,295 (8%) además de algún problema o condición mental tienen discapacidad y 264,518 (4%) reportan tener algún problema o condición mental y una limitación.

Así mismo, que de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020<sup>7</sup>, en ese año había en Jalisco 1 millón 264 mil 817 personas con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental, las cuales representaban el 15.2% de la población total del estado. De ese monto, 674 mil 518 (53.3%) eran mujeres y 590 mil 299 (46.7%) hombres.

Que conforme a cifras del Censo, 386 mil 577 jaliscienses tenían alguna discapacidad, es decir, el 4.6% de la población estatal. Por su parte, había 826 mil 012 habitantes con alguna limitación y 109 mil 590 con algún problema o condición mental; las cuales representaban un 9.9% y 1.3%, respectivamente de la población del estado. Es importante señalar que, la suma de la población con discapacidad, limitación y con algún problema o condición mental es mayor a la población total en dicha situación, por aquellas personas que tienen más de una discapacidad o limitación.

Que entre la población que tenía alguna discapacidad, según el tipo de actividad cotidiana que realizaba con mucha dificultad o no podía hacerla, había 155 mil 613 (40.3%) personas con discapacidad para ver aun usando lentes, 77 mil 924 (20.2%) para oír aun usando aparato auditivo, 199 mil 124 (51.5%) para caminar, subir o bajar, 73 mil 987 (19.1%) para recordar o concentrarse, 75 mil 506 (19.5%) para bañarse, vestirse o comer y 57 mil 332 (14.8%) para hablar o comunicarse.

En ese mismo sentido, entre la población que tenía alguna limitación, según el tipo de actividad cotidiana que realizaba con poca dificultad, había 503 mil 446 (60.9%) personas con limitación para ver aun usando lentes, 174 mil 896 (21.2%) para oír aun usando aparato auditivo, 276 mil 051 (33.4%) para caminar, subir o bajar; 169 mil 697 (20.5%) para recordar o concentrarse, 43 mil 550 (5.3%) para bañarse, vestirse o comer y 53 mil 378 (6.5%) para hablar o comunicarse. En lo que se refiere específicamente a la población jalisciense con discapacidad (386,577), destaca que 206 mil 562 (53.4%) eran mujeres y 180 mil 015 (46.6%) hombres. Al analizar este sector de la población por grupos de edad, un 9.6% (37,223) eran niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 14 años, 9.3% (35,905) jóvenes de 15 a 29 años, 29.2% (112,797) personas adultas de 30 a 59 años y 51.9% (200,627) personas adultas mayores de 60 años y más.

Que el cálculo del impacto económico, que de aprobarse la presente iniciativa y si es que los tuviera para el estado, se realizó tomando en





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA Estadística y Geográfica \_\_\_\_\_

cuenta los datos del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco.

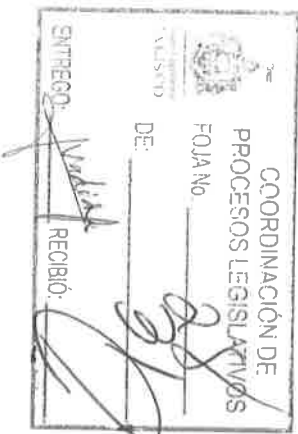
Que el INEGI reporta la existencia de 1 millón 264 mil 817 personas con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental, las cuales representaban el 15.2% de la población de los cuales 386 mil 577 jaliscienses tenían alguna discapacidad que les impide totalmente una actividad, es decir, el 4.6% de la población estatal. Además, reporta la población total del Estado a marzo de 2020 en la cantidad de 8,348,151.

En conclusión y abonando a lo anterior hay que señalar que recientemente este Congreso aprobó una reforma para establecer el derecho al cuidado para todas las personas, lo que implica necesariamente el visionar este derecho como un aspecto dinámico que implica la materialización de acciones por parte del estado, que den vigencia y eficacia a lo estipulado dogmáticamente por la ley fundamental del estado, es decir que sea una realidad vivida y no una mera formulación legal, como es que pretende la iniciativa que aquí se resuelve.

II. Por las consideraciones anteriores, y con la finalidad de dictaminar en los términos propuestos la presente iniciativa, se proyecta el decreto de forma siguiente:

**Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 27. [...]</b></p> <p><b>I a V. [...]</b></p> <p><b>VI.</b> Promover el otorgamiento de beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura y deporte; así como a los servicios de transporte aéreo, terrestre y marítimo; y</p> <p><b>VII. [...]</b></p>	<p><b>Artículo 27. [...]</b></p> <p><b>I a V. [...]</b></p> <p><b>VI.</b> Promover el otorgamiento de beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura y deporte; así como a los servicios de transporte aéreo, terrestre y marítimo. <b>En el caso de las personas que requieran acompañamiento, esta medida se extenderá a la persona cuidadora primaria cuando ésta lo acompañe y se trate de un servicio público o en instalaciones de la</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

	administración pública estatal; y VII. [...]
--	---

### III. PARTE RESOLUTIVA

Por lo anterior, proponemos a la Asamblea del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA DE LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VI del artículo 27 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 27. [...]**

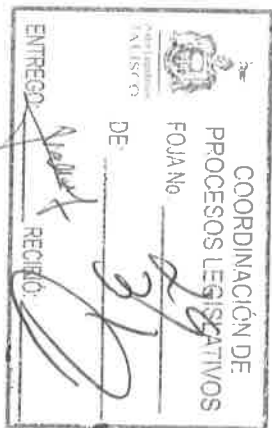
**I a V. [...]**

**VI.** Promover el otorgamiento de beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura y deporte; así como a los servicios de transporte aéreo, terrestre y marítimo. **En el caso de las personas que requieran acompañamiento, esta medida se extenderá a la persona cuidadora primaria cuando ésta lo acompañe y se trate de un servicio público o en instalaciones de la administración pública estatal; y**

**VII. [...]**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.** El ejecutivo del estado dispondrá 120 días para **DEPENDENCIA** las medidas y acciones necesarias y realizar las adecuaciones presupuestales, reglamentarias y operativas que deriven del presente decreto.

**ATENTAMENTE**

**Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.**

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO**

**Dip. María Dolores Lopez Jara**  
Presidenta

**Dip. Claudia Murguía Torres**  
Secretaria

**Dip. Ana Angelita Degollado González**  
Vocal

**Dip. Leticia Fabiola Cuan Ramírez**

Vocal

**Dip. Leticia Pérez Rodríguez**

Vocal

**Dip. Claudia García Hernández**

Vocal

**Dip. Erika Lizbeth Ramírez Pérez**

Vocal



Hoja de firmas de las integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva, correspondiente al Dictamen del INFOLEJ 953/LXIII, mismo que propone reformar la fracción VI del artículo 27 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco .



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

